

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.321

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

A pesar de la circular de este Gobierno, fecha 14 de Agosto último, inserta en el Boletín del día 17, dando instrucciones para la formación de los presupuestos municipales, solamente han presentado éstos en el plazo legal los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Arganda.—Boadilla del Monte.—Brunete.—Campo Real.—Canencia.—Carabancha.—Colmenarejo.—Coslada.—El Pardo.—El Vellón.—Estremera.—Gargantilla.—La Acebeda.—Manjón.—Montejo de la Sierra.—Morata.—Navas de Buñol.—Patones.—Pezuela de las Torres.—Puebla de la Mujer Muerta.—Ribas.—San Fernando.—Santa María de la Alameda.—Talamanca.—Valdepiélagos.—Villalbilla y Villarejo de Salván.

Advierto, en su virtud, a los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia que no han cumplido este servicio que lo realicen sin dilación alguna; porque, de lo contrario, me verá obligado a emplear los medios coercitivos que, al efecto, la Ley me autoriza.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

(Núm. 3.496.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 9 del corriente mes la adquisición por gestión direc-

ta y sin limitación de precio del suministro de «frascos de hierro» para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén, durante la campaña de destilación de 1916-1917, esta Dirección general, en cumplimiento de dicha Real orden, ha acordado admitir ofertas de las casas constructoras, que se ajusten en sus condiciones de fabricación y de entrega a lo consignado en las cláusulas segunda (a excepción del apartado 5.º), tercera y cuarta (a excepción de los apartados 21, 25 y 26) del pliego de condiciones aprobado para regir en el concurso celebrado el día 15 de Junio último, para contratar los envases en cuestión, y que se publican en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 de Abril próximo pasado.

No se fija precio máximo alguno, y las ofertas, extendidas en papel del sello 11.º, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de Septiembre corriente, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución Industrial correspondiente.

Serán desechadas las ofertas que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Don....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., en nombre propio o en representación de Don..... o de la Sociedad....., se comprometo a suministrar durante la campaña de destilación de 1916-1917 un mínimo de 30.000 frascos de hierro para envasar el azogue de las minas de Almadén con sujeción a las condiciones de construcción y de entrega consignadas en el pliego de condiciones a que se refiere el anuncio e iguales al modelo que presenta, al precio de..... pesetas..... céntimos cada envase completo, con el tornillo o pieza que sirva para el cierre hermético del mismo (el precio se expresará en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Director general,
R. del Valle.

(Núm. 3.465.)

(E.—362.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Julio último, y la Junta municipal en la de 14 de Agosto, han acordado y sancionado, respectivamente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices que necesiten los diferentes ramos municipales, tanto del Interior, como del Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior, como del Ensanche y Extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, gra-creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la Capital o fuera de ella, con tal que sea preciso en los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el 31 de Diciembre del corriente año, o desde el día en que se comunique a los Jefes de los servicios a quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura, si ésta se firmase después de dicha fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que

se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguno de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrase de máquinas.

Art. 4.º El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras substancias cualquiera que impidan la buena calidad para la manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargio, su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquiera otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, a fin de que mantenga suaves las superficies lubricantes, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Condiciones del sebo y la grasa.

Art. 5.º El sebo será fundido y del extraído directamente de las rñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar o ramurar los vástagos o émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas a grandes presiones.

Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.

Art. 6.º La creosota estará preparada con gran esmero; su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenda entre los 160º a 200º al destilar el alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naptalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas del alumbrado, y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán mineral o colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta o pez mineral procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos o carburos; será de color negro, sólido a la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener sustancias ferruginas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor.

La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.

Art. 7.º Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados, y se deslizarán perfectamente en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin su fátos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El mismo será puro y sin mezcla de sustancias extrañas.

Los azules, cobalto o de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color se á aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona o de Chipre, puros y sin ninguna otra sustancia.

Los amarillos serán de sustancias minerales, o sea de los llamados ocos, sin que se admitan los que procedan de sustancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra sustancia.

Todos los colores que se empleen procederán de sustancias minerales, pudiendo someter todos ellos a las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportuno.

Las brochas y pinceles serán de cerda o pelo de jabalí, no admitiéndose crines o ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas, como los peines y demás herramientas del oficio de pintor, serán iguales a las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad, a juicio del Facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Flating inglés.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Pedido de materiales.

Art. 8.º Los pedidos de los efectos que

hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Facultativo-Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Reconocimiento y recepción.

Art. 9.º El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado o empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Entrega y facturas.

Art. 10. El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales o número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Penalidad en que incurre el contratista.

Art. 11. Si el contratista no suministró el efecto al señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido; podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse a diez faltas, si éstas no se corrigen; se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total de los objetos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dichos efectos, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 14. Las multas que puedan impo-

nerse al contratista con arreglo a lo preceptado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 15. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la tan citada Instrucción.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Precios tipos.

Art. 16. Los tipos que han de servir de base a la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja o mejora del remate si la hubiere.

Precios contradictorios.

Art. 17. Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo a los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado a suministrarlo, fiando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido, sometido a la baja o mejora del remate si se fijaran por los señores facultativos de las diversas oficinas o ramos de la municipalidad.

Relaciones valoradas.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista a cada ramo con arreglo a las notas de entrega a que se refiere el art. 10, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta se formará una relación valorada, a la cual prestará su conformidad el contratista o persona legalmente autorizada por éste.

Certificaciones mensuales.

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 20. Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida a los señores Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Baja o mejora del remate.

Art. 21. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios-tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «con los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en la tantas veces repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Prórroga de la contrata.

Art. 23. Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 2º de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del art. 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Aceite oliva, el litro, 1,20 pesetas.
Idem de linaza, kilo, 1,84.
Idem de máquinas, litro, 1,00.
Idem secante, kilo, 1,90.
Sebo fino, ídem, 3.
Sebo fundido en panes, ídem, 1,80.
Eperma de ballena, ídem, 4.
Grasa consistente, ídem, 2,40.
Idem de caballo, ídem, 1,50.
Jabón en polvo, ídem, 4.
Creosota, 100 kilos, 30.
Alquitrán, tonelada 100.
Brea en pasta, 100 kilos, 25.
Brea líquida, ídem, 12,50.
Aguarrás clarificado de Castilla, kilo, 1,50 pesetas.
Petróleo, lata, 20.
Gasolina, litro, 1,10.
Aleonafta, kilo, 1,50.
Walbolina, kilo, 1,55.
Ácido clorhídrico, litro, 1,85.
Idem nítrico, kilo, 2,50.
Idem sulfúrico, ídem, 2.
Carburo de calcio, ídem, 0,75.
Barniz blanco copal, ídem, 3.
Idem de brocha de espíritu de vino, litro, 2,50.
Idem negro del Japón, kilo, 2.
Idem Frantignable, gallón de cuatro ídem, 25.
Idem ideal, litro, 7,50.
Pez negra, kilo, 1,50.
Purpurina oro o plata, paquete comercial, 1,25.

Albayalde superior de cinc, kilo, 4.
 Idem de plomo, idem, 1,25.
 Idem de primera de plomo, idem, 1,15.
 Almazarrón fino en polvo, idem, 0,50.
 Amarillo cromo superior, idem, 2.
 Idem naranja, idem, 6.
 Azul cobalto superior, idem, 8.
 Idem de segunda, idem, 7.
 Idem de Prusia, de primera, idem, 20.
 Bermellón francés, de primera, idem, 25 pesetas.
 Rojo vandid, idem, 2.
 Carmín clavi to, idem, 10.
 Idem de tablas, idem, 6.
 Minio inglés en polvo, idem, 1,25.
 Ocre sobrefino en polvo, idem, 0,50.
 Idem oscuro, clavo y tostado, molido al aceite, idem, 0,50.
 Pabonazo, idem, 0,25.
 Siena moída al natural y tostada, idem, 1.
 Rojo de Sevilla, idem, 0,25.
 Sombra de Venecia y de viejo, en polvo fino, idem, 1.
 Verde francés claro, idem, 1,30.
 Idem oscuro, idem, 2.
 Tierra casel, 1.
 Idem blanca, idem, 0,15.
 Verde francés oscuro fino, idem, 2,50.
 Tierra negra, idem, 0,50.
 Verde ruo, idem, 4,60.
 Sosa cáustica, idem, 1.
 Sal amoníaco en polvo, idem, 1,25.
 Idem en piedra, idem, 1,15.
 Cordón amianto engrasado, idem, 8,50.
 Cartón amianto, idem, 7,50.
 Fianca, idem, 2.
 Algodón borras, idem, 1,30.
 Idem para laves, paquete de cinco kilos, 7.
 Anilina, kilo, 3.
 Brochas a emanas, número 20, docena, 15.
 Idem número 23, idem, 18.
 Idem número 24, idem, 21.
 Idem verde redonda del 9, una, 2.
 Peines dobles número 21, docena, 21.
 Idem número 21, uno, 2.
 Idem número 24, docena, 27.
 Idem número 24, uno, 2,50.
 Peinecillos de cartón, surtidos del 1 al 12, docena, 3,50.
 Idem del 12 al 24, idem, 9.
 Pinceles León, redondos, surtidos del 1 al 12, idem, 12,50.
 Pinceles planos del 16, idem, 5,75.
 Idem del 18, idem, 7.
 Idem del 20, idem, 7,15.
 Idem del 22, idem, 8,50.
 Idem del 24, idem, 9,75.
 Peinecillos del 6 al 13, surtidos, idem, 3 pesetas.
 Idem de meloncillo, surtidos, idem, 9.
 Esponjas, kilo, 20.
 Esóatulas para pintor, una, 2,50.
 Cola de carpintero, kilo, 1,25.
 Idem de conejo, idem, 3,25.
 Idem de C tus, idem, 3,50.
 Secativo líquido, idem, 4.
 Blanco plata, idem, 7.
 Madrid 12 de Junio de 1916.—El Inge-
 niero Director interino, J. Alderete.—José
 Monasterio.—Cecilio Rodríguez.—José de
 Lorite.—Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto

otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
 3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 21 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.
 4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, lesde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.
 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
 7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
 8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.
 9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
 10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya

mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.
 11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.
 12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.
 13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.
 También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.
 14.ª Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.
 15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le devuelva el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.
 16.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los Servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.
 17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.
 18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente

serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.
 Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:
 «Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.
 »Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultare onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.
 »Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.
 »Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»
 Madrid, 20 de Junio de 1916.
 El Secretario,
 F. Ruano.
 Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.
 Madrid, 14 de Septiembre de 1916.
 El Oficial del Negociado,
 Francisco Díaz Villar.
 V.º B.º
 El Secretario,
 F. Ruano.
 Modelo de proposición
 (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente

te: Proposición para optar a la subasta de aceites, sebos, grasas y pinturas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro a los diferentes ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, del aceite, sebos, grasas, alquitran, pinturas y barnices que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191... (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.

El Secretario, F. Ruano. (E.—366.)

DELEGACION DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA DE MADRID

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de los artículos de consumo que a continuación se citan y son necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta local, que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, reglamento de contratación para el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa, todos los días no feriados, desde las diez a las trece, y se celebrará el día 18 del mes de Octubre próximo, a las diez de la mañana en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, a que presenten en pliego cerrado sus proposiciones, desde dicha hora hasta las diez y media, en que dará principio el acto, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y acompañarse a ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del cinco por ciento del importe del artículo, o artículos que se ofrezcan. Si el proponente lo fuere en concepto de apoderado, deberá acompañar el poder notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los productos ofrecidos.

Por disposición expresa de la Ley citada se anuncia que para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas a la llana du-

rante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos, cantidades y precios límites que han de regir en la subasta serán los que a continuación se expresan; advirtiéndose que dichas cantidades podrán sufrir aumento o disminución, según lo exijan las necesidades del servicio, con arreglo a lo prevenido en la condición correspondiente del pliego redactado al efecto.

Artículos, cantidades y precios límites.

Carbón de hulla.—Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta kilos a nueve céntimos de peseta el kilo.

Carbón de cok.—Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y un kilos a once céntimos de peseta el kilo.

Carne de vaca.—Seenta y tres mil quinientos veinticuatro kilos a dos pesetas veinticinco céntimos el kilo.

Chuletas de ternera.—Trece mil setecientos ochenta y dos kilos a tres pesetas el kilo.

Gallina.—Veinte mil doscientas cincuenta y tres a tres pesetas cincuenta céntimos una.

Huevos.—Doscientos diez y ocho mil ochocientos cuarenta y seis a doce céntimos uno.

Lecche de vacas.—Ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un litros a treinta y cinco céntimos litro.

Madrid, 21 de Septiembre de 1916.

Miguel Muro.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la provincia o en el Diario Oficial de Avisos del..., por el que se convoca a licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se compromete a facilitar dichos artículos (o el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego, de las que está enterado; y se obliga a cumplir por el precio de... pesetas... céntimos el kilogramo, número o litro, según el artículo a que se refiera. (Todo en letra.)

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(E.—371.)

Regimiento Húsares de Pavía 20 de Caballería.

Necesitando este Regimiento adquirir cinco caballos domados, desde el 25 del actual, todos los días laborables, de diez a una, queda abierta la compra de los mismos en el Cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa este Cuerpo.

Alcalá de Henares, 18 de Septiembre de 1916.

El Coronel, César Carrasco.

(Núm. 3.511.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Lati-

na de esta Corte, dictada en diez y nueve del actual en el procedimiento judicial sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria promovió Don Isidoro Lanchares y Náñez y hoy continúa su heredera Doña María García Sánchez, contra Don José García Ibarrola, como subrogado en el lugar de Don Manuel Alvarez Mon y Güell, en reclamación del importe de un crédito hipotecario, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente participación de inmueble que perteneció al señor Alvarez Mon, y hoy corresponde a Don José García Ibarrola.

Participación proindivisa en nuda propiedad de treinta y ocho mil doscientas diez y ocho pesetas y ochenta y dos céntimos, que se consolidará en el usufructo cuando fallezca Doña Luisa Güell y Tomás, con relación al mayor valor de ciento diez y nueve mil trescientas veintinueve pesetas y treinta céntimos, de la casa número sesenta y siete moderno de la calle de Goya de esta Corte, que linda por Sur, e fachada, con la citada calle de Goya; al Este derecha entrando, con casa de Don José Grases y terrenos de Don Sandalio González Leal; al Oeste o izquierda, con solar del señor Conde de Villagonzalo, y al Norte, con resto del antiguo camino de la Fuente del Berro. Ocupa una superficie de mil doscientos sesenta y un metros y setenta y siete decímetros, equivalentes a diez y seis mil doscientos cincuenta y un pies y cincuenta y nueve décimas, cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo y hora de las quince.

Y se previene: que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se admitirán posturas sin sujeción a tipos; que para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma de veintidós mil quinientas pesetas, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondida al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

I. Felipe Valdés.

El Secretario, Juan García Inda.

(A.—583.)

CHAMBERI

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ha corres-

pondido por repartimiento un escrito del Procurador Don Vicente Turón y Bosca, a nombre y representación de Don Francisco Puig y Castellote, solicitando que se declare a favor de éste el dominio de la siguiente:

Una finca rústica situada en el término municipal de Madrid, en el sitio denominado «Fuente de la Bruja», conocido con el nombre de «Tejar del Andaluz», siendo su cabida de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas, cuyos linderos según la certificación del Registro de la Propiedad, al tiempo de hacerse la inscripción, son: al Norte, camino de los Almendrales a Villaverde; Levante, Marqués de Valmediana; Sur, Juan Molinero, y Poniente, Francisco Alonso; los cuales han variado en lo que se refiere a la parte Sur y Poniente; lindando, por el Sur, con tierra del señor Vizconde de Esa; y, por Poniente, con tierra de Don Antonio Prieto; haciéndose constar además que de la certificación del Registro aparece que la equivalencia de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, corresponde a nueve hectáreas catorce áreas y noventa centiáreas; cuya finca asegura adquirió por cesión que de ella le hizo para pago de deudas su propietaria Doña Concepción Rodríguez Muñoz, en Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, sin título inscripto de dominio, y que el Puig la ha venido disfrutando sin ninguna limitación de carga, habiendo promovido el expediente para acreditar dicha posesión, que aprobó, al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por auto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho, haciéndose, en su virtud, la inscripción primera que ha tenido la finca en el Registro de la Propiedad de la Zona del Mediodía de Madrid.

Y a virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del expresado distrito, se convoca, por medio de este edicto, que se fijará en los parajes y se insertará tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia, a las personas a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Don Francisco Puig y Castellote, de la citada finca, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,

José Soler.

El Secretario,

Ante mí,

Ledo. Fulgencio Muzas.

(A.—584.)